

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO



CARRERA DE DERECHO

Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado.

Título:

**Trabajo digital infantil y redes sociales: una amenaza al interés
superior del niño**

Autores:

Saltos Guerrero Christopher Alfredo

Zambrano Bravo Arnaldo Andree

Tutor:

Dr. Brenner Fabian Diaz Rodríguez, PhD.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

Abril 2025 – septiembre 2025

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

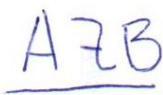
Nosotros, Saltos Guerrero Christopher Alfredo y Zambrano Bravo Arnaldo Andree declaramos, en forma libre y voluntaria, ser los autores del trabajo de investigación con el título “Trabajo digital infantil y redes sociales: una amenaza al interés superior del niño”, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de nuestra persona, como autores.

De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “Trabajo digital infantil y redes sociales: una amenaza al interés superior del niño”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizamos su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 03 de octubre de 2025.



**Saltos Guerrero Christopher Alfredo
Arnaldo Andree**
C.C. 1316359734



Zambrano Bravo
C.C. 1313578393

Trabajo digital infantil y redes sociales: una amenaza al interés superior del niño

Digital child labor and social media: a threat to the best interests of the child

Saltos Guerrero Christopher Alfredo

Universidad San Gregorio de Portoviejo. Portoviejo, Ecuador

ORCID:

Csaltosgueerero@gmail.com

Zambrano Bravo Arnaldo Andree

Universidad San Gregorio de Portoviejo. Portoviejo, Ecuador

ORCID:

Arnaldozambrano2001@hotmail.com

Dr. Brenner Fabian Diaz Rodríguez

Universidad san Gregorio de Portoviejo, Ecuador

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2872-9077>

bfdiaz@sangregorio.edu.ec

Resumen

El presente artículo tiene como objetivo analizar cómo se garantiza el principio del interés superior del niño frente a la explotación comercial en plataformas digitales, particularmente en la figura del “niño influencer”. La importancia científica de este, consiste en señalar la ausencia de normativas específicas en el campo legal ecuatoriano con relación al trabajo digital infantil, mientras que su contribución social tiene como objetivo sensibilizar sobre la necesidad de crear espacios digitales seguros que protejan a los niños de la explotación económica y la sobreexposición. Para su consecución, se emplearon técnicas analíticas, exegéticas y sistemáticas en la investigación, que se llevó a cabo con un enfoque reflexivo y cualitativo, para analizar la legislación nacional, tratados internacionales y jurisprudencia comparada. Los resultados indican que, a pesar de que la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia protegen en gran medida a los menores, aún existen lagunas legales en cuanto a monetizar su imagen en las redes sociales y la responsabilidad de sus representantes legales. Finalmente, se llegó a la conclusión de que es necesario fomentar una regulación especializada que restrinja la explotación digital de los niños, junto con políticas públicas y educación digital preventiva para las familias y los menores.

Palabras clave: Interés superior del niño; explotación digital; redes sociales; trabajo infantil; protección jurídica.

Abstract

The purpose of this article is to analyze how the principle of the best interests of the child is guaranteed in the face of commercial exploitation on digital platforms, particularly in the case of “child influencers.” The scientific importance of this lies in highlighting the

absence of specific regulations in Ecuadorian law regarding digital child labor, while its social contribution aims to raise awareness of the need to create safe digital spaces that protect children from economic exploitation and overexposure. To achieve this, analytical, exegetical, and systematic techniques were used in the research, which was carried out with a reflective and qualitative approach to analyze national legislation, international treaties, and comparative jurisprudence. The results indicate that, although the Constitution and the Code on Children and Adolescents largely protect minors, there are still legal loopholes regarding the monetization of their image on social media and the responsibility of their legal representatives. Finally, it was concluded that it is necessary to promote specialized regulation that restricts the digital exploitation of children, along with public policies and preventive digital education for families and minors.

Keywords: *best interests of the child; digital exploitation; social media; child labor; legal protection.*

Introducción

El auge de las redes sociales ha transformado la forma de relacionarnos y de generar ingresos, al punto de convertir a los niños y adolescentes en protagonistas de un nuevo escenario digital: el de los “influencers” o “kidfluencers”. A pesar de que este fenómeno supone oportunidades para el desarrollo creativo y la visibilidad, también presenta riesgos significativos desde el punto de vista jurídico, social y ético, ya que podría convertirse en una nueva modalidad de trabajo infantil no regulada. Las prácticas que tensionan el principio del interés superior del niño, reconocido en la legislación ecuatoriana y en otros lugares, incluyen exhibir la imagen de los menores, estar presionados para generar

contenido y monetizar a partir de sus publicaciones.

Herramientas globales tales como la Convención de los Derechos del Niño.

En este marco, la ausencia de una normativa concreta sobre la explotación digital de los niños pone en evidencia una brecha reglamentaria que deja a los niños desprotegidos ante intereses económicos, incluso de sus propios representantes legales. La cuestión no se limita solamente a lo legal, sino que también incluye el ámbito social y psicológico; según los estudios, la sobreexposición digital pone en riesgo la salud mental, la privacidad y la identidad de los niños.

La popularización de las redes sociales en años recientes ha traído consigo métodos novedosos para interactuar socialmente, generar contenido y obtener ingresos. Esto, a su vez, ha impulsado que los menores participen en la creación de contenido o influencers. No solo obtienen ganancias de su material público, sino también a través de patrocinadores y acuerdos publicitarios. Sin embargo, este panorama plantea interrogantes de índole ética, social y legal, especialmente en relación con la salvaguarda del interés superior del niño ante lo que podría ser una nueva modalidad de trabajo infantil no regulado.

En relación con ello, en el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, enuncia que el interés superior del niño resulta en un principio primordial que debe ser respetado y asegurado ante cualquier medida situación que lo afecten. Sin embargo, la actividad de menores en redes sociales, más aún con fines lucrativos, evade las regulaciones laborales y de protección infantil tradicional, de manera que esta brecha normativa da lugar a que los menores sean expuestos a presiones comerciales y exposición pública sin protecciones adecuadas.

De acuerdo a los datos de la Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (en adelante UNICEF) y de organismos de protección digital, las plataformas digitales actualmente cuentan con la presencia de millones de niños y adolescentes de edades muy tempranas, que en muchas ocasiones no tienen conocimiento del riesgo que implica. Por tanto, dado que en la sociedad moderna el uso de la imagen de los menores en redes sociales se ha llegado a convertir en un problema cada vez más frecuente, se ha generado una serie de preocupaciones éticas, legales y psicológicas por la constante exposición de la vida privada de los menores en plataformas digitales.

En el ámbito psicológico por el hecho de que la constante exposición de las redes sociales puede llegar a tener efectos negativos en los menores por la presión de mantener una imagen ideal, llegar a compararse constantemente con los demás y la posibilidad de victimización en línea, de esta forma el autor Álvarez (2025), también recalca que las redes sociales puede afectar de manera significativa el bienestar psicológico de niños y niñas, dado que puede moldear su identidad, su autoestima e incluso su misma autoimagen forzando así estereotipos.

Lo cual también es mencionado por los autores Liu *et al.* (2024), quienes observan que: “el uso frecuente de redes sociales se asoció fuertemente con una menor autoestima, síntomas depresivos, ansiedad y otros problemas de salud mental en los niños” (p. 10).

Además, cabe recalcar, que esta sobreexposición de la vida privada de los menores involucra a empresas publicitarias o creadores de contenido, que buscan obtener un beneficio financiero, teniendo en cuenta que las leyes de protección infantil no siempre van de la mano con el desarrollo de la tecnología, lo que permite que se puedan lucrarse libremente a expensas de la imagen de los menores.

De igual manera, los padres o representantes legales del menor son una parte importante de este asunto. En numerosas ocasiones, no solo supervisan la actividad digital de sus hijos, sino que además obtienen beneficios directos a partir de las ganancias producidas. En ciertas situaciones, los beneficios adquiridos por medio de la imagen, participación o contenido del niño en las redes sociales se vuelven una de las fuentes primordiales de subsistencia de su familia. Esto es capaz de generar serias tensiones jurídicas o éticas.

Por ende, esta situación no responde a un desarrollo integral del menor, sino a intereses económicos ajenos, y en la ausencia de una regulación específica, no se observan límites entre la representación legal y el aprovechamiento económico de la imagen del menor, poniendo en riesgo su dignidad, su derecho a la intimidad y el interés superior del menor, como principio rector. A tal efecto, la falta de una regulación específica ha conllevado que estas prácticas escapen del control estatal y de los marcos tradicionales de la protección laboral o familiar, dejando a los menores expuestos; por ello, abordar esta problemática es urgente dado que implica la protección de un grupo vulnerable.

Por consiguiente, este trabajo de investigación busca estudiar este contexto social a través de un enfoque jurídico centrado en la protección integral de la infancia y la prevalencia del interés superior del menor. Por tal razón, la importancia de este estudio, radica en la colisión que se origina entre el derecho laboral, los derechos de los niños, y el derecho digital.

Lo cual no lleva a plantear la siguiente interrogante: ¿Cómo se garantiza el interés superior del niño en el contexto del trabajo digital no regulado de menores en redes

sociales?; y con ello tener como objetivo general, analizar cómo se garantiza el interés superior del niño en el contexto del trabajo digital no regulado de menores en redes sociales

En base a ello, el objetivo general de este artículo es analizar cómo se garantiza el interés superior del niño en el contexto del trabajo digital no regulado en redes sociales. En concordancia con ello, el trabajo se desarrolla a partir de tres objetivos específicos, primero, describir las formas en que los menores participan en el trabajo digital a través de redes sociales; en segundo lugar, examinar los riesgos del trabajo digital infantil y la responsabilidad de sus representantes legales; y, en tercer lugar, identificar si las normativas actuales garantizan la protección de los derechos del niño en el ámbito digital. Para ello, el trabajo se estructura en tres apartados: primero, se aborda el marco conceptual y jurídico del interés superior del niño y el trabajo infantil; segundo, se examina la realidad del trabajo digital en redes sociales y las limitaciones de la normativa vigente; y, finalmente, se formulan conclusiones y propuestas encaminadas a fortalecer la protección jurídica de los menores en el entorno digital.

Metodología

Esta investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, donde se analizó, interpreto y reflexiono sobre una problemática social compleja, como es el caso del trabajo infantil en redes sociales, desde un ámbito jurídico, ético y social, lo que llevó a centrar el estudio en el significado, las implicaciones y las tensiones que se generaron en torno al interés superior del menor.

El artículo fue reflexivo, porque analizo críticamente una situación actual compleja, poniendo en cuestión sus efectos sobre la vida, desarrollo y la protección de los menores. No se buscó limitarse a describir este fenómeno, sino profundizar en sus implicaciones éticas, sociales y jurídicas, cuestionando así la naturalización de estas prácticas y la ausencia de límites claros.

Los tipos de investigación jurídica utilizados fueron la investigación jurídica dogmática, ya que se analizó el derecho vigente en relación a la protección de los menores en el entorno digital, identificando lagunas normativas y proponiendo soluciones jurídicas; a su vez, se empleó la investigación jurídica propositiva dado que se plantearon posibles vías normativas que protegieran adecuadamente los derechos de los menores frente a este fenómeno.

Los métodos de investigación jurídica empleados fueron el método exegético para el análisis detallado del marco jurídico vigente en torno a los derechos de los niños, el trabajo infantil y la regulación digital; así mismo, se empleó el método analítico que descompone el fenómeno del “niño influencer” con la finalidad de observar sus complicaciones jurídicas, sociales y éticas en relación a la exposición y el uso de su imagen; y, finalmente, el método sistemático para organizar e integrar los diversos cuerpos normativos.

Las técnicas de investigación jurídica fueron la revisión bibliográfica y documental para la identificación de textos doctrinales, estudios académicos y artículos científicos que aborden esta temática; y el uso del árbol del problema para entender las causas y efectos que provoca este fenómeno.

Fundamentos teóricos

El interés superior del niño

De acuerdo con Tamayo & Miranda (2024) el principio de interés superior del niño llegó a alcanzar gran reconocimiento a nivel internacional, siendo incorporado en tratados de derechos humanos, legislaciones nacionales y su jurisprudencia, particularmente en el marco de un Estado de derechos. De esta manera, este principio se ha vuelto un pilar fundamental para la protección de los niños, niñas y adolescentes, esto a raíz de su proceso histórico, siendo que anteriormente los derechos de los menores eran limitados, ya que ellos eran vistos como objetos y no como sujetos de derechos, sin una orientación clara hacia su bienestar y desarrollo integral.

En consecuencia, Tamayo & Miranda (2024) indican que una de las primeras acciones emprendidas por un Estado fue la necesidad de proporcionar seguridad y protección a los niños, niñas y adolescentes. Esta acción se enmarca dentro del sistema anglosajón, que consideraba a la familia como el pilar esencial para el progreso positivo de la sociedad. En esta perspectiva, se reconocía a las niñas, niños y adolescentes como miembros fundamentales de la institución, considerándolos sujetos de derecho para facilitar su desarrollo personal completo.

En esta misma línea, López (2015) manifiesta que es con la aceptación de la Convención de Ginebra de 1924, cuando se establecen por vez primera, en el ámbito internacional, los derechos de los niños y niñas, estableciéndose la obligación de garantizarles protección y cuidado. Posteriormente, el enfoque empezó a transformarse con la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, la cual marcó un hito al

enunciar responsabilidades compartidas entre los padres, la sociedad y el Estado; poniendo especial énfasis en la protección de los infantes y menores ante cualquier forma de amenaza o vulneración a sus derechos.

En lo referente a la Convención de los derechos del niño, el autor Torres (2016), sustenta que dicha Convención, impulsada en el año 1989, representa la cúspide del avance del interés superior del niño, ya que lo incluyó como derecho subjetivo de los niños y como principio general que sirve de inspiración y base para los derechos infantiles.

Ahora bien, respecto a la conceptualización del principio del interés superior del menor, el autor Cabrera (2010), argumenta que la idea del “interés superior del niño” es compleja, porque se refiere a un código impreciso y de alcance total que, en teoría, debe ser utilizado cada vez que beneficie al menor y tiene prioridad sobre cualquier otro derecho que se le compare. En términos generales, se puede señalar que la creación del principio busca establecer el auténtico poder de los niños para exigir el cumplimiento de sus derechos y necesidades básicas en el ámbito mundial.

Por otro lado, el autor Anilema (2018), ofrece una conceptualización diferente, estableciendo que el principio de interés superior del niño es una medida jurídica garantista que protege y controla a la infancia. Obliga a las autoridades a considerar los derechos de los niños al tomar decisiones administrativas o jurídicas que puedan afectar sus intereses, con el fin de asegurar que estos derechos sean cumplidos.

Por su parte, el autor Cárdenas (2021), ha llegado a manifestar que el interés superior del menor es el fundamento de la Doctrina de Protección Integral, que incluye y acepta dicho interés como un principio de garantía, y un mecanismo eficiente para proteger

los derechos de los actuales titulares de derecho, así mismo, que este principio es imperativo frente a las autoridades administrativas y judiciales, las cuales estarán en la obligación de asegurar este principio al emitir resoluciones.

Mientras que, en contexto de la normativa ecuatoriana, Martínez (2023) describe que el interés superior del menor, tiene como finalidad la protección de los niños, niñas y adolescentes y su bienestar dentro de la sociedad, determinando exigencias mínimas, derechos y obligaciones que garanticen su seguridad y cuidado por igualdad y sin preferencia alguna.

Trabajo infantil y su configuración como forma de explotación

Para los autores Armijos & Culcay (2022), el trabajo infantil tuvo una mayor incidencia a partir de la pandemia, que llegó a afectar mundialmente diversos aspectos sociales, lo que conllevó al cierre de locales, comerciales, negocios, y finalmente al desempleo. Cabe señalar que de aquello se produjo también el cierre de las escuelas que contribuye negativamente a los menores de edad, ya que por la crisis tuvieron que salir por voluntad propia o por sus tutores o representante a realizar actividades laborales.

Es por ello que los autores Abad & García (2021), consideran que una de las causas más frecuentes por la cual se genera el trabajo infantil es la escasez de fuentes de trabajo para los padres o tutores; así mismo, mencionan que otra causa son los factores intrafamiliares que conlleva a que los menores realicen algún tipo de actividad laboral, teniendo en cuenta que estos factores también aumentan la deserción escolar.

En base a esto, los autores Murillo *et al.* (2020) describen que el trabajo infantil se constituye en aquella actividad que puede o no ser remunerada, y que es llevada a cabo por menores de edad, ya sea dentro de áreas comerciales, de producción, venta o distribución de bienes y/o servicios.

Por su parte, la OIT (2020) define que el trabajo infantil es toda actividad que priva a los niños de su niñez, dignidad, desarrollo psicológico y bienestar, teniendo como consecuencia una vulneración y creando repercusiones graves en el desarrollo integral del mismo. De la misma forma, los autores Encalada *et al.* (2023), consideran que el trabajo infantil es una clase de explotación laboral que tiene un impacto en millones de adolescentes, niños y niñas a nivel mundial. Se caracteriza por cualquier labor que les roba su dignidad, su infancia y su potencial, y que resulta dañina para su desarrollo tanto físico como mental. El mismo involucra labores que son peligrosas, forzadas, en condiciones no salubres, extensas y/o aquellas que obstaculizan la asistencia a la escuela o el acceso a una educación apropiada para niños, niñas y adolescentes.

Es por ello, que los autores Pico & Salazar (2008), resaltan que el trabajo infantil pone en peligro el desarrollo de los menores, ya que están expuestos a múltiples factores de riesgo, lo que conlleva a que se desarrollen numerosas patologías, y con ello el abandono de la escuela, ya que también se ven expuestos a diferentes tipos de abusos que los marcan negativamente para el resto de sus vidas

En base a esto, es que los autores, Jiménez *et al.* (2020), establecen que las formas de trabajo infantil que se han determinado como prohibidas son las siguientes: la esclavitud o practicas análogas; el trabajo que por su naturaleza o condiciones dañe la salud, la

seguridad o moralidad de los menores, como es el caso, de la manipulación de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables o causticas; la carga o descargas de navíos; trabajos subterráneos; el trabajo de maquinistas; el expendido de bebidas alcohólicas, la pesca a bordo; y, en general, trabajos que constituyan un grave peligro para su moral o desarrollo físico.

En base a esto, es que estos mismos autores señalan que la normativa ecuatoriana es imprecisa, pues algunos de sus enunciados deja a la interpretación, ya que se llega a considerar trabajo infantil, y por lo tanto explotación, a toda actividad que es realizada por menores de 15 años, algunas de sus formas son mencionadas anteriormente, pero hay actividades que no son integradas en sus enunciados como es el caso de trabajos domésticos, ventas en la calle o limpieza de carros son ejecutados día a día por menores de edad.

Por último, de acuerdo con los autores Andrade & Noel (2024), otra forma que debe de integrar estas formas de explotación es la mendicidad donde se visualiza a personas menores de edad en las calles pidiendo una donación voluntaria (dinero) en un lugar público, quienes en la mayoría de los casos son inducidos y guiados por sus propios progenitores.

Digitalización y redes sociales: influencia en la infancia

Actualmente los menores constituyen una generación de vanguardia en el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), lo cual permite que obtenga un acceso variado de oportunidad en todos los ámbitos, pero también plantea nuevas situaciones que podrían ser problemáticas, y más aún cuando estos riesgos no son conocidos por los padres de familia (Amo, 2016).

De acuerdo a esto, es que la autora Martín (2024), considera de igual forma que actualmente la exposición de los menores en las redes sociales se ha normalizado, a tal grado que los padres/madres no observan ningún riesgo el compartir contenidos sobre su hijo/a. En cambio, muchos usuarios/as de manera más consciente reflejan que muchos y muchas influencers sí utilizan el subir contenido de sus hijos/as como una forma de mercantilización, en otras palabras, para la obtención de “likes” y de monetización. Esto afirma que existe cierta explotación en este ámbito y pone en cuestión los valores de los y las influencers.

De acuerdo a los autores Gonzáles & Hernández (2017), estos riesgos pueden ser pasivos por aquellas disfunciones que el uso de la tecnología implica, sin la necesidad de que exista la voluntad de los usuarios, como es el caso de sufrir acoso virtual, ciberbullying o contactos no deseados; mientras que los riesgos activos, se direccionan a situaciones en las que el uso de la tecnología facilita que alguien desarrolle una pauta nociva, como es el caso del exhibicionismo, agresividad o engaño.

En base a esto, es que el autor Miranda (2024), recalca que el trabajo infantil sigue siendo un problema, teniendo en cuenta que actualmente se encuentran nuevas formas de

explotación con el uso de las TIC, donde niños crean cuentas o portales donde determinadas empresas pagan por anuncios con contenidos infantiles y el niño recibe bonificaciones por el producto expuestos en su contenido, socializados y cargado por los niños o padres responsables.

esto lleva a pensar en los actuales casos que han sido mediáticos de niños que han expresado que han sido obligados a trabajar durante su infancia o adolescencia grabando videos en redes sociales dado que eran el único sustento de su familia, de lo cual se puede observar que también existen problemas de abuso y explotación sexual relacionados con el uso de estas nuevas tecnologías emergentes.

Sin embargo, el autor Serantes (2022), indica que la forma en la cual la sociedad percibe el trabajo infantil no es neutral, es decir que está influida por factores de clase social y el género, por ejemplo, cuando un niño participa en los medios artísticos como la televisión o la música, su trabajo se ve desde una perspectiva positiva e incluso talentosa, teniendo en cuenta que también puede implicar un medio de explotación.

De acuerdo con la ACNUR (2017), la explotación infantil es el abuso de un niño, el cual involucra una forma de remuneración por la cual los perpetradores se benefician, ya sea monetariamente, socialmente o políticamente; por ende, la explotación constituye una forma de coerción y violencia que perjudica al menor, físicamente y mentalmente a su desarrollo o educación.

No obstante, cuando se trata de un niño que trabaja en la calle, en el campo o en el hogar, es visto como una actividad de abandono o desprotección, lo cual evidentemente refleja una contradicción en las formas en que se construyen los discursos sociales sobre el

trabajo infantil, ya que parece ser aceptada cuando genera una utilidad para el mundo adulto, inobservando los posibles efectos negativos sobre su bienestar.

De esta misma forma los autores Pan & He (2023), recalcan que en el trabajo infantil tradicional los niños son enviados a fábricas a una edad muy temprana para realizar trabajos pesados en duras condiciones, pero con el surgimiento y desarrollo de los medios digitales podemos observar que se ha provocado otra transformación de la mano de obra, y con ello una nueva forma de explotación infantil, dado que las plataformas digitales comercializan la vida cotidiana de las personas.

Por ende, los autores Novianty & Rachmawati (2019), consideran que cuando los usuarios de estos medios digitales tienen la libertad de elegir por sí mismos, el uso de estas herramientas, es poco probable que se conviertan en un objeto de explotación en las redes sociales, pero en el caso de los menores de edad, hay que tener en cuenta que muchos de estos usuarios no saben leer, ni escribir y tampoco crear una dirección de correo electrónico para registrarse en una cuenta, por ende, pueden ser vistos como una herramienta para los adultos para el aumento de seguidores y suscriptores; de esta forma el titular de la cuenta al dar acceso a la monetización de la misma, principalmente los padres, podrían estar desempeñando un papel de explotación infantil.

Por otro lado, Fatmawati & Lewoleba (2024), señalan de acuerdo al art. 182 del Convenio de la OIT sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, algunas formas de explotación infantil, entre ellas

1. Toda forma de esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, como es el caso de la venta y la trata de niños.

2. La utilización, el suministro o la oferta de niños para la prostitución o producción de pornografía
3. La utilización, el suministro o la oferta de niños para actividades ilícitas, como es la producción y tráfico de estupefacientes.
4. El trabajo cuya naturaleza o circunstancias puedan poner en peligro la salud, la seguridad o moralidad de los niños

De esta forma, el autor señala que muchos padres se muestran indiferentes ante estas prácticas en las redes sociales, incluso no son conscientes de las consecuencias, comprendiendo que la profesión de niños como artistas menores de edad, puede afectar su condición y crecimiento físico como mental, dado que los niños se vuelven vulnerables a trastornos psicológicos que pueden ir desde traumas hasta depresión y miedo excesivo, por lo que están propensos a la discriminación, violencia psicológica o sexual en línea.

Para los autores Clark & Charles (2025), el trabajo infantil en las redes sociales es un fenómeno que muy poco se ha estudiado, dado que no hay mucha teoría o definición que lo guíe, a primera vista parece benigno, pero su práctica conlleva muchos riesgos que afectan derechos, que cualquier otro tipo de trabajo infantil.

La vulneración de los derechos de los niños y la necesidad de su protección integral

En el ámbito civil, los niños y adolescentes son considerados sujetos de derecho, titulares de bienes jurídicos como la integridad personal, la dignidad y la capacidad progresiva de ejercer derechos. No obstante, en contextos como las redes sociales aparece

un nuevo tipo de vulneración: el trabajo infantil digital o la exhibición de niños como influencers (“*kidfluencers*”), en los que los progenitores o tutores pasan a ser gerentes de su imagen y creadores de contenido con propósitos lucrativos. Esta circunstancia pone en tensión los principios esenciales del derecho civil, como la salvaguarda de la personalidad y las restricciones a la patria potestad.

Un análisis desde la ética y el derecho ha identificado que los *kidfluencers* enfrentan riesgos significativos de explotación, pues la monetización de su imagen con frecuencia desplaza su interés superior, generando tensiones entre el rol protector de los padres y su rol como gestores económicos (Hansen et al., 2025). De esta forma, se reitera que el trabajo infantil, aunque se dé en entornos digitales, constituye una vulneración de derechos civiles básicos vinculados a la dignidad y la autonomía progresiva del niño.

Al respecto, se ha observado que, en Ecuador, la protección total contemplada en el Código de la Niñez y Adolescencia y en la Constitución todavía tiene restricciones desde el punto de vista práctico, que se relaciona a su vez con la ausencia de normativas concretas sobre el uso de la imagen de menores en plataformas digitales crea un vacío legal que favorece la violación del derecho a un desarrollo integral (Sánchez, 2025).

Asimismo, investigaciones empíricas en América Latina indican que los derechos de los niños suelen ser violados con frecuencia en el contexto familiar, lo que incluye circunstancias en las que los padres ponen a sus hijos en peligro físico o emocional. Esto requiere que la patria potestad se comprenda no como un poder absoluto, sino como una función enfocada en proteger al niño (Mendieta *et al.*, 2024).

De igual forma, investigaciones jurídicas sostienen que las medidas de protección integral deben articularse con mecanismos judiciales civiles, de manera que se asegure la restitución de los derechos vulnerados. Esto incluye la posibilidad de restringir el uso comercial de la imagen de menores cuando se identifique que su explotación en redes sociales constituye una forma de trabajo infantil (Toala, Paz & Tamayo, 2022).

Análisis de resultados y discusión

El trabajo digital no regulado en redes sociales supone un gran desafío para el interés superior del niño, que es el principio fundamental del derecho de la niñez. A pesar de que el derecho civil reconoce a los niños como titulares de derechos relacionados con la dignidad y la protección de su personalidad, en la actualidad es común exhibir a menores como creadores de contenido digital, a menudo alegando que los padres están ejerciendo su patria potestad.

Empero, esta facultad no es un derecho absoluto, sino más bien una función de protección. Esto quiere decir que su uso debe estar restringido en los casos en que la actividad ponga en riesgo el desarrollo completo del niño. A su vez, entre las maneras en que los niños participan en el trabajo digital se encuentran la generación de contenido en redes sociales como TikTok, Instagram o YouTube, ya sea por iniciativa de sus padres o a través de acuerdos comerciales con compañías publicitarias.

Este fenómeno representa una forma nueva de trabajo infantil, puesto que a menudo se trata de trabajos repetitivos con horarios de grabación y presiones relacionadas con la

obtención de ganancias, lo que convierte la vida diaria del niño en una actividad mercantilizada. Por lo tanto, a pesar de que no haya un espacio físico como el campo o la fábrica, se replican dinámicas de explotación del trabajo en el entorno digital.

En cuanto a los riesgos, la evidencia señala que los niños influencers están expuestos no solo a la explotación económica, sino también a riesgos psicosociales y emocionales. La exposición constante de su imagen puede generar problemas de identidad, afectaciones a su privacidad y un acceso prematuro a dinámicas adultas de consumo y competencia. En este contexto, la responsabilidad civil de los padres o representantes se amplía, pues al priorizar la monetización sobre el bienestar de sus hijos estarían incumpliendo con su deber jurídico de protección y cuidado, incurriendo en una forma de abuso de la patria potestad.

Además, las regulaciones vigentes no son suficientes para asegurar la protección completa de los derechos de los niños en el medio digital. En Ecuador, el Código de la Niñez y la Constitución definen principios extensos en torno al interés superior del niño; sin embargo, no hay una normativa concreta que regule el empleo comercial de las imágenes de los niños en redes sociales.

Esta falta de regulación produce una situación de vulnerabilidad en la que los intereses económicos de los adultos son más importantes que los derechos básicos de los niños. La falta de controles normativos pone en evidencia la urgencia de actualizar el marco civil para incluir disposiciones que limiten o regulen el trabajo infantil digital.

Finalmente, para asegurar que el interés superior del niño esté garantizado en este escenario es necesario establecer una coordinación entre el derecho civil, las políticas

públicas de protección digital y el derecho de la niñez. Es esencial que los organismos judiciales y administrativos vean la patria potestad como una responsabilidad funcional más que como un poder sin límites, estableciendo restricciones claras en caso de que se detecte explotación o violación de derechos.

Asimismo, deben promoverse medidas preventivas como la regulación de la monetización de cuentas infantiles, la vigilancia de contratos comerciales y el fortalecimiento de campañas de sensibilización dirigidas a las familias. Solo de esta manera podrá garantizarse que el entorno digital sea un espacio de oportunidades y no un escenario de explotación infantil.

Conclusiones

En definitiva, es claro que este nuevo tipo de explotación infantil en entornos digitales, la cual se da a través de las redes sociales especialmente, constituye a día de hoy una realidad sumamente compleja que requiere de medidas urgentes para contrarrestar sus efectos, toda vez que esta impacta negativamente, tanto desde lo jurídico como desde lo psicosocial, a un grupo considerado como vulnerable y de atención prioritaria por el derecho y con respecto al Estado, como lo son los menores de edad, por lo que es imperante promover política públicas de gobierno dirigidas a mitigar y sancionar esta nueva dinámica de explotación. En tal sentido, atender este patógeno socio jurídico demanda de una intervención desde diferentes esferas del derecho, como el derecho civil, penal, constitucional, laboral, y por supuesto, los derechos humanos.

Para abordar aquello, se partió de la interrogante que hacía referencia a la forma en que se garantiza el interés superior del menor en el contexto del trabajo digital no regulado

en redes sociales. Al respecto, se pudo observar tanto en la Carta Magna como en el Código de la Niñez y Adolescencia, que el marco jurídico ecuatoriano brinda especial atención y énfasis a una serie de principios y derechos que buscan garantizar protección al menor en aras del interés superior como principio transversal; empero, también se pudo verificar la presencia de lagunas legales en lo anterior, esto hablando de los problemas que traen consigo las nuevas tecnologías, donde los menores se hallan expuestos y vulnerables frente a un medio de constante exposición y explotación de imagen y de su persona en plataformas digitales, y es que la normativa vigente no escatima en poner límites a la figura de la patria potestad de los padres y/o tutores legales que exponen a sus hijos al peligro de las redes sociales con fines de explotación.

En tal sentido, se destaca la necesidad y la urgencia de una regulación eficaz por parte del derecho civil en materia de tenencia y patria potestad, estableciendo límites ante el sometimiento del menor a estas nuevas formas de explotación infantil. En complemento con ello, es preciso ampliar la normativa laboral de protección en materia de trabajo remoto o en línea, pues para poder sancionar estos actos de explotación es preciso partir por su reconocimiento y regulación. Así mismo, los derechos humanos de la mano con el derecho penal, cumplen también una función importante, pues la explotación infantil supone la vulneración de múltiples bienes jurídicos protegidos, que además se agravan por tratarse de niños, por lo que es imperante perseguir y sancionar toda forma de explotación, y ello incluye a las que hoy se dan en los modernos entornos digitales, donde los menores se hallan desprotegidos frente a intereses económicos so pena de dañar su dignidad y su desarrollo integral.

En conclusión, para proteger de manera eficaz el interés superior del niño en el campo digital, es necesario no solo actualizar las normas de forma sólida y específica, sino también coordinar acciones entre los actores gubernamentales, la sociedad civil y las plataformas digitales mismas. Solo así, es viable crear un ambiente digital seguro y respetuoso que anteponga los derechos de los menores a los intereses externos.

Recomendaciones

1. Actualizar la legislación en materia de protección infantil, estableciendo sanciones concretas tanto para las plataformas como para los adultos responsables, sea que dicha responsabilidad derive de una falta de cuidado o de un actuar doloso, poniendo límites a la patria potestad si es el caso. Todo ello, a fin de proteger la imagen y los intereses del menor por sobre demás intereses externos.
2. Proveer de insumos y recursos, tanto técnicos como jurídicos, a las personas jurídicas e instituciones que llevan a cabo la función de salvaguardar los derechos de los niños, tanto como mecanismo de prevención para evitar la explotación infantil en plataformas digitales, como para identificar y sancionarlas.
3. Como medida para precautelar y salvaguardar los derechos del menor en estos entornos, se precisa también coordinar y ejecutar programas de educación digital preventiva en centros educativos, orientados a niños, docentes y familias, para concientizar acerca de los riesgos que representan los espacios digitales para los menores, así como los peligros en concreto que conlleva el trabajo en espacios tan desregulados como lo son las redes sociales y demás plataformas digitales.

4. Impulsar campañas públicas de concienciación que pongan en evidencia los peligros de la explotación infantil digital y promuevan una cultura de respeto y protección a los niños en el ámbito digital.

Referencias

- Abad, C., & García, G. (2021). Trabajo infantil: revisión de perspectivas, conceptos y antecedentes para la definición de propuestas de investigación en el contexto venezolano: Array. *Revista Sobre Relaciones Industriales Y Laborales*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9699145>
- ACNUR. (2017). Nota Informativa Sobre Protección Infantil. *Unidad de Protección a la Infancia, División de Protección Internacional*.
- Álvarez, C. (2025). El contenido de influencers de redes sociales puede ser perjudicial para los niños sin la supervisión de adultos. *Hospital Provincial de Ovalle*. Obtenido de <https://hospitaldeovalle.cl/el-contenido-de-influencers-de-redes-sociales-puede-ser-perjudicial-para-los-ninos-sin-la-supervision-de-adultos/>

- Amo, L. (2016). El Acceso de los Menores de Edad a las Redes Sociales. *Repositorio de la Universidad de Salamanca*. Obtenido de https://gredos.usal.es/bitstream/10366/131719/1/TG_AmoAlonso_Acceso.pdf
- Andrade, J., & Noel, B. (2024). Menores de edad en actividades de mendicidad frente al interés superior del niño en Ecuador. *Journal Scientific MQRInvestigar*, 8(4). Doi: <https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.4.2024.5601-5624>
- Anilema, R. (2018). *El principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, en los procesos jurídico-administrativos de la adopción internacional en el Ecuador*. Repositorio institucional de la PUCESA. Obtenido de <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/10657>
- Armijos, M., & Culcay, I. (2022). Vulneración del derecho al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes a causa del trabajo infantil en época de pandemia. *Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*, 5(17). Doi: <https://doi.org/10.33996/revistalex.v5i17.129>
- Cabrera, J. (2010). *Interés Superior del Niño*. Quito: Cevallos.
- Cárdenas, N. (2021). Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 6(10), 164–178. Doi: <https://doi.org/10.35381/racji.v6i10.1216>
- Clark, D., & Charles, A. (2025). The Child Labor in Social Media: Kidfluencers, Ethics of Care, and Exploitation. *Journal of Business Ethics*. Obtenido de <https://link.springer.com/article/10.1007/s10551-025-05953-7>
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). *Lexis*. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia>
- Código del Trabajo. (2020). *Lexis*. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-trabajo>

- Constitución de la Republica del Ecuador. (2021). *Lexis*. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
- Corte Constitucional. (2022). *Sentencia No. 239-17-EP/22*. Obtenido de <https://vlex.ec/vid/239-17-ep-22-906734145>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). Sentencia N° 064-15-Sep-Cc. Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/e9de9c4a-933d-4924-b2e9-fa44513d3ce7/0331-12-ep-sen.pdf?guest=true>
- Encalada, A., Rivera, J., & Cárdenas, B. (2023). El trabajo infantil y las consecuencias en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes del barrio las Mercedes del Cantón Huaquillas. *ConcienciaDigital*. Doi: <https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v6i2.1.2579>
- Fatmawati, F., & Lewoleba, K. (2024). Kidfluencer: Child Exploitation In Digital Space In Terms Of Child Protection Law. *Journal Of Law, Politic and Humanities (JLPH)*, 4(4). Doi: <https://doi.org/10.38035/jlph.v4i4.437>
- Gonzáles, L., & Hernández, N. (2017). Menores y redes sociales: los riesgos de un mal uso. *Repositorio de la Universidad de la Laguna*. Obtenido de <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/6893/Menores%20y%20redes%20sociales%20los%20riesgos%20de%20un%20mal%20uso.pdf>
- Jimenez, E., Cuesta, D., & Vilela, W. (2020). El trabajo infantil en el ordenamiento jurídico normativo ecuatoriano. *Conrado*, 16(73). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442020000200410&script=sci_arttext
- Liu, T., Cheng, Y., Luo, Y., Wang, Z., Pang, P. C.-I., Xia, Y., & Lau, Y. (2024). The impact of social media on children's mental health: A systematic scoping review. *Healthcare*. Obtenido de <https://doi.org/10.3390/healthcare12232391>

- López, R. (2015). Interés Superior De Los Niños y Niñas: Definición y Contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51-70. Doi: <https://doi.org/10.11600/1692715x.1311210213>
- Martín, M. (2024). La exposición infantil en las redes sociales. *Repositorio de la Universidad de la Laguna*. Obtenido de <http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/37015>
- Martínez, L. (2023). *Análisis crítico – jurídico de la sentencia de la Corte Constitucional no. 28-15-in, por inconstitucionalidad de fondo del artículo 106, numeral 2 y 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, por falta de garantía al principio del interés superior del Niño.* Repositorio digital UNIANDES. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16502>
- Miranda, O. (2024). Utilización de menores en las redes sociales: ¿Trabajo o explotación? *Repositorio de la Universidad Pontificia Comillas*. Obtenido de https://repositorio.comillas.edu/jspui/retrieve/660559/TFG_Miranda%20Ucar%2C%20Ojer.pdf
- Murillo, K., Cabrera, J., & Pincay, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(2). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202020000200385&script=sci_arttext
- Novianty, S., & Rachmawati, E. (2019). Children Exploitation in Disruptive Technology Era; Child Endorsers in Indonesia. *Communicare : Journal of Communication Studies*, 6(2). Doi: <https://doi.org/10.37535/101006220194>
- Organización Internacional del Trabajo. (2020). La COVID-19 y el trabajo infantil: un período de crisis, una oportunidad para actuar. Obtenido de https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@ipe/documents/publication/wcms_747426.pdf

- Pan, M., & He, Y. (2023). Child Star or Child Labor? A Study of Digital Labor of Kidfluencers on Short Video Platforms. *Asian Social Science*, 19(4). Obtenido de <https://ideas.repec.org/a/ibn/assjnl/v19y2023i4p77.html>
- Pico, M., & Salazar, M. (2008). EL TRABAJO INFANTIL COMO PRÁCTICA DE CRIANZA: CONTEXTO DE UNA PLAZA DE MERCADO. *Revista Hacia la Promoción de la Salud*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-75772008000100007&script=sci_arttext
- Serantes, A. (2022). El trabajo infantil en medios de comunicación durante 2020. La prensa digital argentina y el trabajo infantil en el año de la pandemia. *Revista Argentina de Estudios de Juventud*. Obtenido de https://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1852-49072022000100005&script=sci_arttext&tlng=es
- Tamayo, A., & Miranda, J. (2024). El Principio de Interés Superior del Niño en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. *Digital Publisher CEIT*, 9(4), 700-713. Doi: <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.4.2571>
- Torre Cuadrada, L. (2016). El interés superior del niño. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 16, 131-157. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=s1870-46542016000100131&script=sci_arttext